

CG 212/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR LA QUE EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA CON FECHA DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, POR LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DENTRO DEL TOCA ELECTORAL NÚMERO 201/2004, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, SE REGISTRA LA CANDIDATURA DE ISABEL MUÑOZ HERNÁNDEZ, COMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ TLAXCALA, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

## ANTECEDENTES

- 1.- En sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, celebrada con fecha catorce de mayo de dos mil cuatro, se hizo la declaratoria formal y solemne del inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil cuatro, en el que habrá de elegirse al Gobernador del Estado, treinta y dos Diputados locales, sesenta Ayuntamientos y trescientas cuatro Presidencias de Comunidad.
- **2.-** En sesiones extraordinarias del Consejo General de fechas diecinueve de agosto y catorce de septiembre del año en curso, se emitieron los acuerdos por los que se aprobaron los registros de las Plataformas Electorales y Programas de Gobierno Común, para la elección de Ayuntamientos, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario de dos mil cuatro.
- **3.-** En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil cuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se establecen los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el Proceso Electoral dos mil cuatro.
- **4.-** En sesión ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil cuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se fijó el criterio para determinar, si los integrantes de un Ayuntamiento que han desempeñado funciones, pueden ser electos para el periodo municipal inmediato.
- **5.-** En sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, el Consejo General emitió el acuerdo por el cual se determinaron los criterios, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las fracciones I y III del artículo 14 y fracción I del artículo 14 bis de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para ser candidato a un ayuntamiento, en el proceso electoral de dos mil cuatro.
- **6.-** Dentro del periodo comprendido del quince al treinta de septiembre de dos mil cuatro, los Partidos Políticos y Coaliciones, por conducto de sus representantes o dirigentes

debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y legalmente facultados, de manera indistinta, presentaron ante este Consejo General, las solicitudes de registro mediante planillas completas de candidatos a Ayuntamientos para las elecciones ordinarias del catorce de noviembre de dos mil cuatro.

- **7.-** Que dentro del plazo indicado en el antecedente que precede, el Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la solicitud de registro de candidatos integrantes de la planilla al Ayuntamiento de Santa Cruz, Tlaxcala.
- **8.-** Con fecha treinta de septiembre del año en curso y siendo las veinticuatro horas, se procedió a levantar el acta correspondiente relativa al cumplimiento de lo establecido en los artículos 277 y 279 fracciones III y IV del Código en cita y el Secretario General, hizo constar que se cerraron las puertas de las oficinas de recepción de solicitudes de registro de candidatos para integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, que se recibieron hasta ese día y hora.
- **9.-** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha cuatro de octubre último, se emitió la Resolución CG 155/2004, por la que se aprobó el registro de las Planillas de Candidatos a Ayuntamientos presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia, del Trabajo, Verde Ecologista de México, del Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social, así como de las Coaliciones denominadas "Alianza Todos por Tlaxcala" y "Alianza Municipal Ciudadana", para la Jornada Electoral del 14 de Noviembre de 2004, dentro de la cual entre otros, se aprobó el registro de la planilla completa postulada para integrar el Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, de la que se registro en específico y en relación al caso de que se trata, como Primer Regidor Propietario, a la ciudadana VIRGINIA MUÑOZ MILACATL.
- **10.-** Por escrito presentado el nueve de octubre de dos mil cuatro, a las diecisiete horas con once minutos, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, ISABEL MUÑOZ MORALES, promovió ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; en contra del registro otorgado a la candidata a primer regidor propietario VIRGINIA MUÑOZ MILACATL y del suplente, remitiéndose dicho medio de impugnación en tiempo y forma a la autoridad jurisdiccional competente, mediante el informe circunstanciado respectivo, conjuntamente con los documentos que se anexaron al mismo, radicándose el Toca Electoral 201/2004.
- 11.- Que con fecha veinte de octubre último, la Sala Electoral Administrativa dicto resolución dentro del Toca Electoral mencionado, por la que DESECHO DE PLANO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN que nos ocupa y en contra de esa resolución definitiva, la recurrente interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el que una vez remitido por el órgano jurisdiccional electoral local, a la Sala Superior, se radicó el Expediente SUP-JDC-586/2004, y sustanciado que fue, se resolvió en el sentido de que la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, debió admitir a trámite el juicio formulado por el incoante.

- 12.- Con fecha dos de noviembre del año en curso, la Sala Electoral Administrativa dictó sentencia en el Toca de mérito, estableciendo en su punto resolutivo SEGUNDO.- "Se modifica la resolución de fecha cuatro de octubre de dos mil cuatro, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante la cual se otorga el registro de la planilla de candidatos al Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, postulados por el Partido Revolucionario Institucional, para la elección del catorce de noviembre de dos mil cuatro, en términos de la parte final del último considerando de esta sentencia"; y en la citada parte final estableció lo siguiente: "Por lo anteriormente expuesto y fundado lo procedente es modificar la resolución de fecha cuatro de octubre de dos mil cuatro, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante la cual se otorga el registro de la planilla de candidatos al Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, postulados por el Partido Revolucionario Institucional, para la elección del catorce de noviembre de dos mil cuatro, únicamente en lo que toca al cargo de Primer Regidor Propietario para que sea votado en este proceso electoral Isabel Muñoz Hernández, otorgándosele un plazo de hasta setenta y dos horas al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para cumplir con este fallo a partir de que le sea notificada esta sentencia, debiendo informar a esta Sala Electoral Administrativa de su cumplimiento en un término de veinticuatro horas siguientes a ello; y, al actor se le otorga un plazo de hasta cuarenta y ocho horas, a partir de que le sea notificada esta resolución, para que acuda ante la autoridad electoral administrativa y proceda a presentar la documentación atinente para su registro", y en el punto resolutivo TERCERO, en lo conducente "Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, proceda a sustituir, previo análisis de la documentación a que se refieren a los artículos 286, y 287, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la candidatura de Virginia Muñoz Milacatl, como candidato a Primer Regidor propietario, por Isabel Muñoz Hernández, propuesto por el Partido Revolucionario Institucional al Ayuntamiento de Santa Cruz, Tlaxcala, para el cargo de Primer Regidor Propietario, lo cual deberá realizarse conforme se dispone en la parte final del último considerando de esta sentencia, y hecho que sea, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala la impresión de la presente candidatura en la boleta electoral correspondiente".
- **13.-** Que por escrito presentado por el impugnante a las dieciséis horas con cincuenta y un minutos del día cinco del actual, ante la Oficialía de Partes del Instituto, dirigido al Presidente del Consejo General, estando dentro del término que le fue señalado en la parte final del último considerando de la ejecutoria de mérito y en cumplimiento de la misma, solicitó su registro como candidato a Primer Regidor Propietario de la mencionada planilla y acompañó copia certificada del acta de su nacimiento, credencial para votar, carta de aceptación del cargo, escrito de protesta de estar al corriente en el pago de sus contribuciones y constancia de radicación; y

## CONSIDERANDO

- **I.-** Que es tradición republicana y manifestación plena de la vida democrática de nuestro país, la renovación de sus poderes mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- **II.-** Que Tlaxcala se inserta en esta práctica institucional como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar el mandato constitucional, de que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el

poder público y que se manifiesta básicamente mediante el establecimiento del orden jurídico de su competencia y la elección y designación de sus propias autoridades locales, en los términos del pacto federal.

- III.- Que el Instituto Electoral de Tlaxcala, conforme a los artículos 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y garante de la salvaguarda del sistema de Partidos Políticos y de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos.
- **IV.-** Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- **V.-** Que el artículo 56 fracción V del Código invocado, establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando en su caso, a los candidatos por ciudadanía, en las elecciones de Presidentes de Comunidad.
- **VI.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para ser munícipe se requiere, ser ciudadano Tlaxcalteca en ejercicio pleno de sus derechos; haber residido en el lugar de su elección durante los tres años previos a la fecha de la elección de que se trate y los demás requisitos que señale la ley de la materia.
- **VII.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Código en cita, son requisitos de elegibilidad para ser, entre otros, integrante de Ayuntamiento, además de los que señala la Constitución Local, los siguientes:
  - I. Estar inscrito en el padrón electoral del Estado y contar con credencial para votar; y
  - II. Tener vigentes sus derechos político electorales.
- VIII.- Que el artículo 290 del Código en comento, dispone que las solicitudes de registro de candidatos y la documentación anexa, serán revisadas por el Instituto y que si de la revisión se observa que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura. Las solicitudes que se presenten dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al vencimiento del plazo de registro de candidatos no podrán ser objetos de requerimiento por escrito de parte del Instituto para subsanarse. En todo caso, el partido político, coalición o candidato podrá acompañar los documentos faltantes hasta antes del cierre del registro.
- IX.- Por lo que en consideración a lo anterior, el registro de candidatos no procederá cuando: I.- Se presenten fuera de los plazos a que se refiere este Código; II.- No se

acompañe la documentación que exige este capítulo; III.- No se respete la equidad de género en términos del artículo 10, fracción I, de la Constitución local; IV.- El candidato sea inelegible; V.- No se presenten las fórmulas, planillas o listas de candidatos completas, y VI.- Las demás que establezca la Ley. según lo dispone el artículo 289 del mencionado Código.

- **X.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 del mencionado Código, las candidaturas para Ayuntamientos se registrarán mediante planillas completas, con las fórmulas de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores; que cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes; y en este sentido, debe decirse que para el caso de que alguno de los integrantes de una planilla no reúna todos los requisitos previstos, no procederá el registro de la planilla completa y no solo del candidato en forma individual; toda vez que el citado artículo se refiere a que se registrarán mediante planillas y no por candidatos en lo particular, razón por la cual, es motivo suficiente que uno solo de los integrantes no cumpla con los requisitos exigidos, para que no proceda el registro de una planilla completa.
- **XI.-** Que el Consejo General, tiene la facultad de registrar las listas de candidatos a Ayuntamientos como lo establecen los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 175 fracción XX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **XII.-** Que el Consejo General, resolverá sobre el registro de candidatos dentro de los cuatro días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidatos y publicará el acuerdo correspondiente al quinto día y que de la misma manera, se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones, tal y como se encuentra previsto en el artículo 291 del Código que se trata.
- **XIII.-** Que en términos de la ejecutoria que se cumple, toda vez que previo estudio y análisis de la documentación exhibida por el actor, se desprende que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 286 y 287 del Código de la materia, lo procedente es sustituir la candidatura de Virginia Muñoz Milacatl, como candidata a Primer Regidor Propietario, propuesta por el Partido Revolucionario Institucional a integrar el Ayuntamiento de Santa Cruz, Tlaxcala, por Isabel Muñoz Hernández para el mismo cargo, debiendo implementarse lo necesario para su inclusión en la boleta electoral respectiva, en términos de lo ordenado en el artículo 331 del Código en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Toca Electoral 201/2004, se aprueba la sustitución de la candidatura de Virginia Muñoz Milacatl, como candidata a Primer Regidor propietario, propuesto por el Partido Revolucionario Institucional para integrar el Ayuntamiento de Santa Cruz, Tlaxcala, por Isabel Muñoz Hernández, que contenderá en la jornada electoral del 14 de noviembre de 2004.

**SEGUNDO.-** Expídase la Constancia de Registro correspondiente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

**TERCERO.-** Remítase copia de la presente resolución, al Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz, Tlaxcala.

**CUARTO.-** Como está ordenado en la parte final del último considerando de la ejecutoria de que se trata, se autoriza al Consejero Presidente para que informe a la Sala Electoral Administrativa dentro de veinticuatro horas siguientes, sobre su cumplimiento.

**QUINTO.-** Se ordena la impresión de la boleta electoral en la que aparezca la sustitución.

**SEXTO.-** Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación en la entidad y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha siete de noviembre dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortíz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala